

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1072/2006. (PD. 43/2011).

NIG: 2990142C20060005837.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1072/2006.

Negociado: 2.

Sobre: Resolución contractual e indemnización, daños y perjuicios.

De: C.P. Centrotorre II.

Procurador: Sr. don José Antonio López-Espinosa Plaza.

Contra: Sisteluz, S.L., don José Antonio del Pino Espinosa y doña Manuela Serrato Florido.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1072/2006 seguido en el J. Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de C.P. Centrotorre II contra Sisteluz, S.L., don José Antonio del Pino Espinosa y doña Manuela Serrato Florido sobre resolución contractual e indemnización, daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Habiendo visto los presentes autos Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1072/2006 a instancia de La Comunidad de Propietarios Centrotorre II y en su nombre su Presidente don Martín Galeano Anduro, domiciliada en Torremolinos, Avenida Isabel Manojas, núm. 32, y con NIF núm. H-29402559, representada por el Procurador don José Manuel López Espinosa Plaza y asistido de la Letrada doña Eulalia M. Barrios Peralbo, contra la Mercantil Sisteluz, con domicilio social en Torremolinos, calle Cruz, 5, 2.º y con CIF B-92247246, don José Antonio del Pino Espinosa, mayor de edad, con domicilio en Málaga, Avda. de Europa, 61, 2.º A, y su esposa doña Manuela Serrato Florido, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de la acción de resolución del contrato por incumplimiento e indemnización de daños y perjuicios contra la primera y subsidiariamente contra los segundos en ejercicio de la responsabilidad individual;

F A L L O

Que estimando la demanda íntegramente, interpuesta por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios Centrotorre II frente a la Mercantil Sisteluz, S.L., y subsidiariamente y solidariamente contra don José Antonio del Pino Espinosa y doña Manuela Serrato Florido, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

1.º La resolución del contrato de arrendamiento de servicios y obras de fecha 11 de septiembre del 2004 entre la Comunidad de Propietarios CentroTorre II y Sisteluz, S.L.

2.º Que los demandados deben restituir a la Comunidad actora las cantidades abonadas hasta la fecha en virtud de dicho contrato que asciende a la suma total de diecisiete mil

doscientos euros -17.200,00 euros- más los intereses correspondientes.

3.º Que asimismo la valoración del material suministrado por importe de siete mil sesenta y cinco euros -7.065,00 euros- no se descontará de la cantidad que deben restituir por las cantidades abonadas sino que serán entregadas al actor en concepto de daños y perjuicios por el incumplimiento.

Y en su virtud debo condenar y condeno a los demandados a:

1.º A estar y pasar por las anteriores declaraciones.

2.º A restituir a la actora la cantidad total de diecisiete mil doscientos euros -17.200,00-euros más los intereses legales.

3.º Al pago de la cantidad de siete mil sesenta y cinco euros -7.065,00 euros- en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos, que no reducirá las cantidades que deba restituir.

4.º Al pago de las costas que genere el procedimiento.

Librese y únase certificación de la presente resolución a los autos, con inclusión del original en los libros correspondientes del Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes, con instrucción de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en ambos efectos, y en el plazo de cinco días, mediando escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar los pronunciamientos que se impugnen, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, Juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Sisteluz, S.L., don José Antonio del Pino Espinosa y doña Manuela Serrato Florido, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 3 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 569/2009. (PD. 44/2011).

NIG: 2990142C20090002640.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 569/2009. Negociado:

Sobre: Verbal desahucio falta de pago y reclamación de cantidad.

De: C.P. Edificio Marina.

Procurador: Sr. José Antonio López-Espinosa Plaza.

Contra: Francisco Sabiote Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 569/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), a instancia de C.P. Edificio Marina contra Francisco Sabiote Muñoz sobre Verbal desahucio falta de pago y reclamación de

cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 159/10

En Torremolinos, a diecinueve de julio de dos mil diez.

Doña Carmen M.^a Puente Corral, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal arrendaticio en este Juzgado, bajo el número 569/09, entre las siguientes partes: como demandante la Comunidad de Propietarios Edificio Marina, asistida por el Letrado don Francisco Javier Jiménez Guerrero y representada por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza, y de otra, como demandada, don Francisco Sabiote Muñoz, el cual se halla en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las cantidades vencidas y no pagadas, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente sentencia

F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda formulada a instancias de la Comunidad de Propietarios Edificio Marina, asistida por el Letrado don Francisco Javier Jiménez Guerrero y representada por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza, y de otra, como demandada, don Francisco Sabiote Muñoz, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento distinto de vivienda de fecha 5 de octubre de 2004, sobre el local situado en semisótano izquierda del Edificio Marina, de la Urbanización Mansión Club, local núm. 1, de Torre-

molinos, condenando a don Francisco Sabiote Muñoz a que la desaloje y deje a la libre y entera disposición de la actora, bajo apercebimiento de su lanzamiento judicial si no la desaloja antes del día indicado para el lanzamiento y la parte demandante lo solicita en la forma prevenida en el artículo 549 LEC.

Condenando a don Francisco Sabiote Muñoz a que pague a la parte actora la suma principal de 5.140 euros, en concepto de rentas vencidas y no pagadas, más los intereses legales moratorios reseñados, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada conforme al fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, artículo 455 LEC, previo cumplimiento del requisito de consignación establecido en el artículo 449.1 LEC y DA 15.^a de la L.O. 1/2009.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.^a Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial. Doy Fe.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Juez que la ha dictado, estando constituida en audiencia pública. Doy Fe.

Y con el fin del que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Sabiote Muñoz, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a tres de diciembre de dos mil diez.-
El/La Secretario.